



Decreto Supremo Nº 003-2014-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1100, se declara de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción relacionadas con la minería ilegal, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de actividades económicas sostenibles;

Que, por Decreto Legislativo N° 1105, se establecen las disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional; y de acuerdo con la Sexta Disposición Complementaria Final del precitado dispositivo, se dispone la creación de una Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y del desarrollo del proceso de formalización, la misma que dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros, comisión que fue modificada por Decreto Supremo N° 076-2013-PCM;

Que, la precitada Comisión Multisectorial en su Vigésima Sesión, aprobó la Estrategia Nacional de Interdicción de la Minería Ilegal, la cual tiene como propósito erradicar los principales enclaves de la minería ilegal y reducir los delitos conexos a esa actividad; siendo propuesta para que sea aprobada mediante Decreto Supremo;

De conformidad con el numeral 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 1105, y Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 076-2013-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal, con el objeto de erradicar los principales enclaves de la minería ilegal y reducir significativamente los delitos conexos a esa actividad, entre ellas, la trata de personas, evasión tributaria, daño ecológico, y otros, en todo el territorio nacional; la misma que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.





Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional autorizado de los pliegos correspondientes, para los fines establecidos en la citada norma, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes

Artículo 3.- Publicación

La publicación del Anexo a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, que contiene la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal, se realizará en el portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), y en el portal de las entidades que forman parte de la Comisión Multisectorial, el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Energía y Minas, por el Ministro del Ambiente, por el Ministro de Agricultura y Riego, por la Ministra de Cultura, por el Ministro del Interior, por el Ministro de Defensa, y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce.

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

CESAR VILLANUEVA AREVALO
Presidente del Consejo de Ministros

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

JORGE HERMINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

MANUEL PULGAR VIDAL STALORA
Ministro del Ambiente

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

DIANA ÁLVAREZ CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL

1. PRESENTACIÓN

El Gobierno del Señor Presidente Constitucional de la República OLLANTA HUMALA TASSO, tiene la voluntad política de erradicar la minería ilegal, mediante la implementación de políticas de gobierno y acciones de formalización de la actividad minera, interdicción de la minería ilegal y remediación ambiental.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1099 y Decreto Legislativo N° 1100, se declara de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria, las acciones de formalización, interdicción y remediación ambiental relacionadas con la minería ilegal, con la finalidad de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de las actividades económicas sostenibles.

En el marco del Decreto Legislativo N° 1105, mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, así como establecer la Estrategia Nacional para la interdicción de la minería ilegal que involucra a diferentes entidades de los niveles de gobierno.

El 25 de junio del 2013, con el Decreto Supremo N° 076-2013-PCM, se modifica el Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, que crea la **"Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente de Seguimiento de las Acciones de Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización"**, incorporándose al Ministerio de Agricultura como miembro de la comisión multisectorial y nombrándose a la Dirección General de Formalización Minera como Secretaría Técnica.

El artículo 3 inciso a), del Decreto Supremo N° 76-2013-PCM, dispone que es función de la Comisión Multisectorial, establecer la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal.

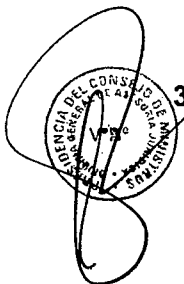
2. INTRODUCCIÓN

La Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, creada con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones de Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, presenta la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal.

Esta estrategia ha sido creada en concordancia con la política de gobierno de luchar contra el delito de minería ilegal, a través de las acciones de formalización de la minería, interdicción de la minería ilegal y remediación ambiental.

3. CONTEXTO

La minería ilegal, extendida a nivel nacional, se ha incrementado de manera acelerada durante la última década. Las exportaciones de oro ilegal ya superarían



en valor al narcotráfico¹; de modo que la minería ilegal se ha convertido en la principal actividad económica ilícita en el Perú. Existen fuertes indicios de la presencia de capitales provenientes del crimen organizado, especialmente del narcotráfico y la trata de personas, asociados a la minería ilegal², entre otros, donde se ha detectado operaciones que superan largamente la actividad minera a pequeña escala.

Los graves impactos ambientales, sociales e institucionales asociados a la minería ilegal, especialmente en términos de poder económico, capacidad corruptora e influencia política; exigen una respuesta enérgica, sostenida y articulada del Estado, para mantener el orden interno y seguridad nacional en salvaguarda de los derechos constitucionales.

La minería ilegal desarrollada en la actualidad es un problema de carácter multidimensional que constituye una grave amenaza a la paz social, a la seguridad nacional y gobernabilidad del país, por lo que el gobierno ha emitido un conjunto de decretos legislativos y normas complementarias orientadas a la erradicación de la minería ilegal, formalización y remediación ambiental de la actividad minera en todos sus aspectos: minero, ambiental, laboral, tributario, empresarial, social entre otros.

4. DEFINICIONES Para efectos de la presente Estrategia, se tendrá en cuenta las definiciones siguientes, sustentadas normativamente:

- Minería Ilegal:

De acuerdo con el Artículo 2(a) del Decreto Legislativo 1105, es aquella actividad minera ejercida por persona natural o jurídica, o grupo de personas organizadas, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental, que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en la que esté prohibido su ejercicio.

De acuerdo con el Artículo 307-A incorporado al Código Penal mediante el Artículo Primero del Decreto Legislativo 1102, incurre en delito de minería ilegal quien realice actividad de exploración, extracción, explotación u otros actos similares, de recursos minerales, metálicos o no metálicos, sin contar con la autorización de la autoridad administrativa competente, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental. Se consideran formas agravadas (Artículo 307-B) cuando el delito se comete en zonas no permitidas; en áreas naturales protegidas o en tierras de comunidades nativas, campesinas o indígenas; utilizando dragas, artefactos u otros instrumentos similares; empleando instrumentos u objetos capaces de poner en peligro la vida, la salud o el patrimonio de las personas; si se afecta sistemas de irrigación o aguas destinadas al consumo humano; si el agente aprovecha su condición de funcionario o servidor público; o si el agente emplea para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable.



¹De acuerdo al informe de la empresa Macroconsult. Mayo 2012

²Según informe presentado en el X Simposium del Oro, Antonio Brack. Mayo 2012

- Minería Informal:

De acuerdo con el Artículo 2(b) del DL 1105, es aquella actividad minera que es realizada usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, en **zonas no prohibidas** para la actividad minera, y por persona natural o jurídica o grupo de personas organizadas, **que hayan iniciado un proceso de formalización conforme lo establecido en el DL 1105**. Conforme a dicho dispositivo, se encuentran en proceso de formalización aquellos cuyas Declaraciones de Compromiso se encuentran registradas en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso administrado por el Ministerio de Energía y Minas, condición única que determina la vigencia de dichas Declaraciones. De comprobarse falsedad o transgresión de las condiciones de formalización, procede cancelar la declaración de compromiso y retirar al sujeto de formalización del mencionado registro. Quien continúe operando sin declaración de compromiso vigente, incurre en minería ilegal;

- Zonas prohibidas o no permitidas en el departamento de Madre de Dios:

A la fecha, son zonas prohibidas o no permitidas para la minería pequeña y artesanal, las zonas del departamento de Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1 del DL 1100. En dichas zonas no permitidas, quienes posean concesiones mineras otorgadas antes de la vigencia del DU 012-2010 (18 de febrero de 2010), así como quienes solicitaron petitorios antes de dicha fecha, podrán realizar actividades mineras sólo si previamente cuentan con instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, con la opinión técnica favorable del Ministerio de Energía y Minas, y si cumplen los demás requisitos estipulados en la Cuarta Disposición Complementaria Final del DL 1100.

- Maquinaria prohibida:

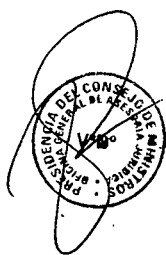
De acuerdo con el Artículo 5.1 del DL 1105, se encuentra prohibido en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal el uso de dragas y otros artefactos similares en todos los **cursos de agua, ríos, lagos, lagunas, cochas, espejos de agua, humedales y aguajales**. Siendo artefactos similares:

Las unidades que succionan materiales de los lechos de los ríos, lagos, y cursos de agua

- Draga hidráulica, dragas de succión, balsa gringo, balsa castillo, tracas y carancheras;
- Otros que cuentan con bomba de succión; y
- Cualquier artefacto que ocasione efecto o daño similar.

5. VISIÓN

El Estado Peruano tiene como meta lograr la erradicación de los principales enclaves de minería ilegal y ha reducido significativamente la minería ilegal y delitos conexos en el resto del territorio nacional; a través de operaciones de interdicción exitosas, articuladas con otras acciones de control y fiscalización, así como acciones de formalización efectivas. Ello permite mejorar la calidad de vida de la población en el ámbito de dichos enclaves, en términos económicos,



sociales y ambientales; y asegurar la conservación de los ecosistemas y sus servicios.

6. MISIÓN

El Estado Peruano, a través de los sectores competentes, priorizará la erradicación de los principales enclaves de minería ilegal y reducirá la minería ilegal y sus delitos conexos, en forma permanente en el territorio nacional, mediante la ejecución de operaciones de interdicción articuladas con acciones de control y fiscalización y sanciones a los infractores, que permitan garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio cultural, natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de actividades económicas sostenibles, contribuyendo a los procesos de desarrollo alternativo y remediación ambiental.

7. OBJETIVOS GENERALES

- a. Erradicar los principales enclaves de minería ilegal y reducir significativamente el delito de minería ilegal en todo el territorio nacional.
- b. Reducir significativamente los delitos relacionados a la minería ilegal, actos, circunstancias, trata de personas, evasión tributaria, daño ecológico, y otros en todo el territorio nacional

8. MARCO LEGAL GENERAL

Normas que declaran de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción relacionadas a la minería ilegal en toda la República y otras normas complementarias.

- a. **Código Penal Decreto Legislativo N° 635**
- b. **Decreto Legislativo N° 1099**, Aprueba acciones de interdicción de minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches.
- c. **Decreto Legislativo N° 1100**, Regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.
- d. **Decreto Legislativo N° 1101**, Que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.
- e. **Decreto Legislativo N° 1102**, Incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal.
- f. **Decreto Legislativo N° 1103**, Establece medidas de control de insumos químicos en minería ilegal.
- g. **Decreto Legislativo N° 1104**, Que modifica la legislación sobre pérdida de dominio.
- h. **Decreto Legislativo N° 1105**, Que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- i. **Decreto Legislativo N° 1106**, De lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.
- j. **Decreto Legislativo N° 1107**, Que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad.
- k. **Decreto Legislativo N° 1095**, Establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas.



9. SECTORES COMPETENTES

Las entidades que participen en la interdicción, deberán actuar en el marco de las funciones y competencias conferidas por sus respectivas leyes orgánicas de creación u otra normativa legal que las habilite para participar en las acciones de interdicción, según lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nos. 1095, 1099 y 1100.

a. Sectores de Ejecución

- Ministerio Público (Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental)
- Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA)
- Policía Nacional del Perú (PNP)
- Fuerzas Armadas. (FFAA)
- Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI-Autoridad Marítima Nacional).

b. Sectores de Apoyo Técnico Informativo

Todos los organismos públicos que fueran necesarios para apoyar las labores de interdicción ofrecerán la información disponible y de competencia de su sector, en aras de optimizar las actividades de planeamiento y ejecución de las operaciones de interdicción.

10. ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA INTERDICCION DE LA MINERIA ILEGAL.

Erradicar los principales enclaves de minería ilegal y reducir significativamente el delito de minería ilegal en todo el territorio nacional, mediante operaciones de interdicción, articuladas con acciones de control, fiscalización y sanción a los infractores.

a. EJES ESTRATÉGICOS

(1) EJE ESTRATÉGICO N° 1:

ACCIONES DE INTERDICCION PARA LA ERRADICACION O REDUCCION DE LA MINERIA ILEGAL.

El primer Eje Estratégico se relaciona con las acciones de Interdicción para la erradicación o reducción de la Minería Ilegal, según lo establecido en el Art.4° del Decreto Legislativo N° 1099 y el Art.7° del Decreto Legislativo N° 1100.

(a) OBJETIVO ESTRATÉGICO N° 1:

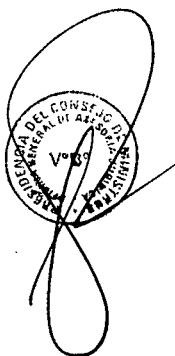
Conducir operaciones de interdicción para la erradicación de los principales enclaves de minería ilegal y para la reducción de la minería ilegal en el territorio nacional.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1.1

Identificar a los principales sujetos de Interdicción.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1.2

Formular y ejecutar el Plan de Operaciones de Interdicción.



(b) **OBJETIVO ESTRATÉGICO N° 2:**

Realizar acciones disuasivas y de consolidación de las operaciones de interdicción para la erradicación de los principales enclaves de minería ilegal o la reducción de la minería ilegal, según corresponda.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2.1

Realizar acciones disuasivas que complementen las operaciones de interdicción, para la erradicación o reducción de la minería ilegal, según corresponda.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2.2

Realizar acciones de consolidación de los resultados de las operaciones de interdicción de la minería ilegal, según corresponda.

(2) **EJE ESTRATÉGICO N° 2:**

ACCIONES PARA LA ERRADICACIÓN O REDUCCIÓN DE LOS DELITOS CONEXOS DE LA MINERÍA ILEGAL.

(a) **OBJETIVO ESTRATÉGICO N° 3:**

Realizar acciones multisectoriales de control, fiscalización y sanción a los infractores de los delitos conexos de la minería ilegal en los principales enclaves.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3.1

Realizar acciones multisectoriales de control y fiscalización a los infractores de los delitos conexos de la minería ilegal, contra los principales operadores y en los principales enclaves.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3.2

Realizar acciones legales contra los infractores de los delitos conexos de la minería ilegal.

(b) **OBJETIVO ESTRATÉGICO N° 4:**

Reforzar y mantener las acciones multisectoriales de control, fiscalización y sanción para la erradicación o reducción de los delitos conexos de la minería ilegal.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 4.1

Reforzar las acciones multisectoriales de control, fiscalización y sanción para la erradicación o reducción de los delitos conexos de la minería ilegal, e impulsar la implementación del control a través de las rutas fiscales.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 4.2



Mantener las acciones multisectoriales de control, fiscalización y sanción para la erradicación o reducción de los delitos conexos de la minería ilegal.

11. ESTRATEGIA DE COORDINACIÓN

Sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1100, la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Asesor del Despacho Ministerial para asuntos de interdicción de la minería ilegal y en coordinación con las entidades competentes, estará a cargo de la coordinación y supervisión de la ejecución de la Estrategia Nacional para la interdicción de la minería ilegal, dentro de la política de gobierno de lucha contra la minería ilegal, acorde a la Resolución Ministerial N° 234-2013-PCM.

12. SUJETOS DE INTERDICCIÓN

Toda persona natural o jurídica o grupo de personas organizadas, que se encuentren comprendidas en los siguientes casos: (Art. 2° inciso a) del Decreto Legislativo N° 1105).

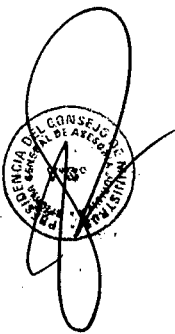
- a. Que se encuentren realizando actividad minera usando equipos y maquinarias que no corresponden a las características de la actividad minera que desarrolla.
- b. Que se encuentren realizando actividad minera sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que regulan dichas actividades.
- c. Que realizan actividad minera en zonas en las que esté prohibido su ejercicio.

También serán consideradas aquellas personas naturales, jurídicas o grupos de personas organizadas a quienes se les hubiera cancelado su declaración de compromiso y pese a ello continuasen operando.

13. ZONAS DE INTERDICCIÓN PRIORITARIAS - PRINCIPALES ENCLAVES

Las operaciones de interdicción a la minería ilegal se llevarán a cabo sustentadas en los impactos negativos ambientales, sociales, económicos, así como el daño a la salud y afectación a otros sectores productivos de la zona donde ésta se realiza. Para tal fin, se tendrá en cuenta prioritariamente las siguientes zonas y divisiones administrativas:

- a. **Cuenca del río Ramis:** Pampa Blanca, Vizcachani, Ananea, y Chaquiminas del distrito de Ananea (provincia de San Antonio de Putina), Ancoccala del distrito de Cuyo Cuyo (provincia de Sandia), zona Huacchani en el distrito de Crucero (provincia de Carabaya) Departamento de Puno.
- b. **Cuenca del río Suches:** Distrito de Cojata (provincia de Huancané). Departamento de Puno.
- c. **Otros ámbitos** como Lechemayo Chico, Carmen y Loromayo (provincia de Carabaya), de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1099
- d. **Cuenca del río Madre de Dios** (Regiones Madre de Dios, Cusco y Puno). En orden de importancia:



- 1) **Zonas en la región de Madre de Dios excluidas para la minería:**
Aquellas que se encuentran fuera de la zona permitida establecida en el Anexo N° 1 del Decreto Legislativo N° 1100; principalmente en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, también conocida como La Pampa, en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata,.
- 2) **Distrito de Camanti,-Quince mil,** provincia Quispicanchis, Cusco; especialmente en la cuenca de los ríos Nusiniskato, Quitari, Tejada, Quebrada Tunquimayo y río Araza, tributario del río Inambari.
- 3) **Cuenca del río Inambari,** Distrito de Alto Inambari en la provincia de Sandía y distrito de San Gabán en la provincia de Carabaya, Región Puno.

En el ámbito de acción del Decreto Legislativo N° 1100, se coordinará con los sectores competentes las acciones de interdicción, fortaleciendo las bases de la PNP a efecto de que a partir de esta base, se efectúen operaciones de interdicción en la zona de La Pampa, y se consolide los resultados obtenidos. Asimismo los sectores responsables, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales deberán iniciar la erradicación progresiva de talleres, bares, grifos, sistema de transporte local, y abastecedores de insumos, ubicados en la zona donde se desarrolla la minería ilegal.

- f. **Plantas Concentradoras** en la provincia de Nazca, y Pisco del departamento de Ica, especialmente aquellas ubicadas en las zonas declaradas Patrimonio Mundial o Reserva Natural.
- g. La Comisión podrá priorizar otras zonas de interdicción a nivel nacional.

Sin perjuicio de las acciones enfocadas en las zonas arriba priorizadas, se llevará a cabo un control permanente de los ríos navegables de la Amazonía y otros cursos de agua principales, por parte de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, y la Policía Nacional del Perú, para la ejecución de Operaciones de Interdicción, incluyendo operaciones conjuntas, a fin de erradicar o reducir el delito de minería ilegal.

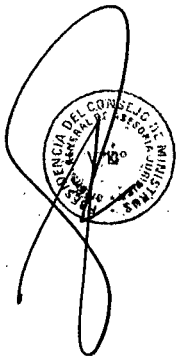
14. SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES CONTRA LA MINERIA ILEGAL

Con la finalidad de comprobar la efectividad de las acciones de interdicción, la Comisión Multisectorial solicitará a las entidades responsables, brindar la información de los resultados de las operaciones de interdicción, respecto a los objetivos planteados en la presente Estrategia.

Asimismo, la Comisión Multisectorial Permanente solicitará a la Presidencia del Poder Judicial, efectuar las coordinaciones con la Sala Penal Nacional para habilitar juzgados penales que actúen en forma inmediata respecto de los pedidos formulados por el Ministerio Público como resultado de las acciones que se emprendan contra la minería ilegal.

15. APLICACIÓN DE NORMAS COMPLEMENTARIAS

Corresponde a los sectores responsables la aplicación de los Decretos Legislativos Nos. 1104 y 1106 referidos a pérdida de dominio, lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal, crimen organizado y otras normas complementarias.

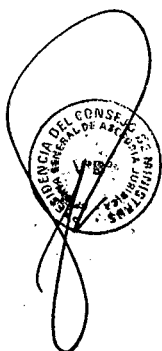


16. FORTALECIMIENTO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

El Ministerio de Energía y Minas - MINEM apoyará el fortalecimiento de los Gobiernos Regionales en la implementación del proceso de formalización, desarrollando su capacidad de gestión, a fin de que cuenten con los recursos humanos y logísticos que les permitan ejercer eficientemente las funciones que sean de su competencia referidas a la formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1105.

17. ACCIONES SECTORIALES Y DE ORGANISMOS RELEVANTES

- a. **EL MINISTERIO DEL INTERIOR**; a través de la Policía Nacional del Perú, ejecutará las acciones de interdicción y consolidación de las acciones desarrolladas para la erradicación o reducción de la minería ilegal.
- b. **EI MINISTERIO PÚBLICO**; designará fiscales especializados en materia ambiental en cada una de las acciones de interdicción que se realicen contra el delito de minería ilegal; así como capacitará e incrementará el número de fiscales especializados.
- c. **MINISTERIO DE DEFENSA**; a través de los Comandos Operacionales (CCOO) y Comandos Especiales (CCEE) de las Fuerzas Armadas, apoyará a la Policía Nacional del Perú de acuerdo al marco legal vigente.
- d. **DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA-DINI**; apoyará las acciones de interdicción proporcionando inteligencia estratégica.
- e. **DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS (DICAPI)** – Autoridad Marítima Nacional; ejecutará, en coordinación con el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, acciones de interdicción en los ríos y lagos navegables y zonas sobre las que ejerza jurisdicción conforme a ley.
- f. **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**; proporcionará información al Ministerio Público, a la Policía Nacional del Perú y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas relacionada con sus competencias conforme a Ley.
- g. **MINISTERIO DEL AMBIENTE**; proporcionará información al Ministerio Público, a la Policía Nacional del Perú y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas relacionada con sus competencias conforme a Ley.
- h. **GOBIERNOS REGIONALES**; proporcionarán información regional al Ministerio Público, a la Policía Nacional del Perú y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de acuerdo a Ley.
- i. **PROCURADURÍAS PÚBLICAS**; solicitarán la activación de las acciones de interdicción, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1100.
- j. **UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA**; contribuirá con el Ministerio Público en la investigación de los recursos económicos, identificando preliminarmente a los sujetos y organizaciones criminales vinculadas al delito de minería ilegal y al lavado de activos, de modo que permita iniciar las acciones penales correspondientes.
- k. **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT**; Desarrollara las acciones de fiscalización y control de



los insumos químicos maquinarias y equipos, conforme a sus facultades contando para ello con el apoyo y colaboración del Ministerio Público, Dirección General de Capitanías y Guarda Costa, la Policía Nacional del Perú, así como del OSINERGMIN.

- I. **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA - OSINERGMIN**; apoyará con información, que posea en atención a sus facultades y ejecutará acciones de supervisión y fiscalización del ingreso de combustibles hacia las zonas que se consideran prioritarias para las acciones de interdicción de la minería ilegal.

- m. **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL- SUCAMEC**; ejecutará acciones de supervisión y control sobre el armamento, munición y explosivos que ingresen a las zonas de interdicción de minería ilegal.

